

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 109, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS BASES PARA OTORGAR APOYOS EXTRAORDINARIOS A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO QUE PARTICIPEN Y SUFRAN RIESGOS EN EL COMBATE AL CRIMEN ORGANIZADO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año CII Tomo CLIII	Guanajuato, Gto., a 10 de abril del 2015	Número 58
-------------------------------	---	----------------------

Séptima Parte

Gobierno del Estado – Poder Ejecutivo

Decreto Gubernativo número 109, mediante el cual se expiden las bases para otorgar apoyos extraordinarios a los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado que participen y sufran riesgos en el combate al crimen organizado	30
--	-----------

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones III y XXVI y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; asimismo, en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 101 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

C O N S I D E R A N D O

El funcionamiento de todo Estado responde a la fortaleza de sus instituciones, a la capacidad para que el ordenamiento jurídico se respete y a la garantía efectiva de protección a los derechos humanos; así, la existencia de las instituciones de seguridad pública se significa como una condición necesaria para asegurar la permanencia del Estado, la cohesión social y la preservación del orden, la paz y la soberanía.

A últimas fechas y en medio de condiciones adversas a nivel nacional, se ha respondido con diligencia al llamado para contener los desafíos de grupos que actúan al margen de la ley y lesionan los derechos y el bienestar de la ciudadanía; la presencia de las instituciones de seguridad pública disuaden a los grupos delictivos y generan tranquilidad en la población; en este contexto, sus acciones son más firmes en

la protección de los derechos de las personas. No es gratuito que dentro de las instituciones más apreciadas en la percepción ciudadana, se encuentren éstas.

El pasado 6 de abril, se suscribió el Decreto Gubernativo número 108, por el que se expiden las bases para otorgar apoyos extraordinarios a los elementos del Ejército Mexicano que participen y sufran riesgos en el combate al crimen organizado, en el estado de Guanajuato; en congruencia con el precitado Decreto, es necesario homologar el apoyo que se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado que participando en combate al crimen organizado, fallezcan o resulten con incapacidad total permanente que los imposibilite para continuar en las tareas que venían realizando, en los mismos términos que respecto del monto, se otorgará a los elementos del Ejército Mexicano, por concurrir las mismas justificaciones para refrendar el compromiso con los elementos integrantes de las Instituciones Policiales que en combate al crimen organizado, se encuentran expuestos a sufrir afectaciones en su salud, sus capacidades e incluso su vida.

La identidad de los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se forja con el conjunto de valores y virtudes que poseen cada uno de sus integrantes, estos valores surgen de la sociedad y regresan a ella.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 109

Artículo Único. Se **expiden** las **bases para otorgar apoyos extraordinarios a los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado que participen y sufran riesgos en el combate al crimen organizado**, para quedar en los siguientes términos:

Sujetos

Artículo 1. Son sujetos del presente Decreto los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado, que participen y sufran riesgos en tareas de combate al crimen organizado, fallezcan o resulten con incapacidad total permanente que los imposibilite para continuar en las tareas que venían realizando.

Apoyos extraordinarios

Artículo 2. Los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado que hayan perdido la vida o resultado con incapacidad total permanente, en el combate al crimen organizado dentro del territorio del Estado, tendrán derecho a un apoyo

extraordinario, consistente en una compensación económica de hasta 7525 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Derogado.

Este beneficio se concederá con independencia de otros apoyos, estímulos, reconocimientos y prestaciones a las que tengan derecho por seguridad social o que se otorguen en forma extraordinaria.

Elementos de las Instituciones Policiales del Estado

Artículo 3. Por integrantes de las Instituciones Policiales del Estado que establece este Decreto se entiende a aquellos integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que prevé el artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y que hayan perdido la vida o resultado con una incapacidad total permanente, en acciones de combate a al crimen organizado.

Beneficiarios

Artículo 4. El apoyo extraordinario referido en el presente Decreto se entregará al:

- I. Integrante de las Instituciones Policiales del Estado que resulte con incapacidad total permanente que lo imposibilite para continuar en las tareas que venía realizando en la Secretaría de Seguridad Pública o en la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- II. Cónyuge supérstite del integrante de las Instituciones Policiales del Estado; a falta de éste, a la concubina o al concubinario sobreviviente, contemplados por el Código Civil para el Estado de Guanajuato. A falta de la persona anterior, la recibirán, proporcionalmente, los hijos que acrediten el parentesco y a falta de éstos, los padres.

Artículo 5. Derogado.

Trámite de la solicitud

Artículo 6. Las solicitudes de otorgamiento del apoyo extraordinario a que se refiere el presente Decreto se tramitarán, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública o de la Procuraduría General de Justicia del Estado, según corresponda, a

través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la que establecerá los criterios bajo los cuales se habrán de otorgar los beneficios de referencia.

Facultad de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

Artículo 7. Todo lo no previsto en el presente Decreto será resuelto por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

T R A N S I T O R I O

Vigencia

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 9 de abril de 2015.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN
Y ADMINISTRACIÓN**

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI

CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE

NOTA:

- Se reformó el primer párrafo del artículo 2, mediante el artículo décimo tercero del Decreto Gubernativo número 184, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 44, tercera parte del 17 de marzo de 2017.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- Se reformaron los artículos único; 2, párrafo tercero; 4, párrafo primero; y 6; y se derogaron los artículos 2, párrafo segundo; y 5, mediante el artículo segundo del Decreto Gubernativo número 228, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 130, cuarta parte del 29 de junio de 2018.

T R A N S I T O R I O S

Vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

***Aplicación a supuestos verificados con
anterioridad a la vigencia del Decreto***

Artículo Segundo. Para los efectos del presente Decreto Gubernativo, serán sujetos a los apoyos educativos extraordinarios, las hijas e hijos del personal de procuración de justicia y de seguridad pública que haya perdido la vida o resultado

con una incapacidad permanente derivado del cumplimiento de su deber o con motivo de sus atribuciones, a partir del veintiséis de septiembre del año dos mil doce, salvo causa justificada a juicio del Comité.

Irretroactividad de apoyos

Artículo Tercero. No se cubrirán apoyos educativos extraordinarios retroactivos con motivo del presente Decreto Gubernativo; por lo que sólo se podrán otorgar los apoyos del año calendario respectivo a partir de la fecha de la solicitud.

Subsistencia y tránsito de las becas previamente otorgadas al nuevo esquema establecido en el presente Decreto

Artículo Cuarto. Para que los beneficiarios de las becas otorgadas durante la vigencia del artículo 5 del Decreto Gubernativo número 109 que se deroga puedan ser sujetos al esquema de apoyos educativos extraordinarios establecido en el presente Decreto Gubernativo, será necesario que el Comité lo acuerde, previa solicitud de los beneficiarios y bajo las condiciones que se señalen en las Reglas de Operación del Fondo.

Montos de los apoyos educativos extraordinarios aplicables al inicio de la vigencia del Decreto

Artículo Quinto. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Primero, numeral 3, del presente Decreto Gubernativo, al inicio de su vigencia y en tanto se expiden las Reglas de Operación del Fondo, los montos máximos que considerará el Comité para los apoyos educativos extraordinarios, serán los siguientes:

Nivel de estudios	Ministración mensual del apoyo educativo en institución pública, calculado sobre la base del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Ministración mensual del apoyo educativo en institución privada, calculado sobre la base del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Preescolar/Primaria	Hasta 13.25 veces el valor diario de la UMA	Hasta 26.5 veces el valor diario de la UMA
Secundaria	Hasta 13.25 veces el valor diario de la UMA	Hasta 26.5 veces el valor diario de la UMA
Medio superior	Hasta 16.56 veces el valor diario de la UMA	Hasta 33.12 veces el valor diario de la UMA
Superior	Hasta 26.5 veces el valor diario de la UMA	Hasta 53 veces el valor diario de la UMA

Expedición y publicación de Reglas de Operación

Artículo Sexto. Dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo, el Educafin deberá expedir las Reglas de Operación del Fondo y publicarlas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Instalación del Comité

Artículo Séptimo. La instalación y primera sesión del Comité se realizará dentro de los veinte días siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto Gubernativo. En dicha sesión se deberán nombrar los suplentes, sin perjuicio de que éstos puedan ser substituidos en cualquier momento.

Subsistencia del Fondo en caso de sustitución de la Entidad responsable de su administración y aplicación

Artículo Octavo. Si durante la vigencia del presente Decreto Gubernativo, en términos de las disposiciones aplicables, la operación y administración del Fondo a que se refiere el mismo, deja de corresponder a la competencia del Educafin, el Fondo subsistirá y será administrado y aplicado por la Dependencia o Entidad que asuma dichas atribuciones.

En ese supuesto, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, acordarán las acciones conducentes, para asegurar la permanencia de las aportaciones y recursos que les corresponde otorgar al Fondo.